



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

219.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2018-0480.

En atención a la solicitud formulada por el togado judicial de la parte demandante en escrito que antecede (fl. 218), y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente; dispone:

1. Corregir el numeral 1º de la decisión proferida el pasado 24 de noviembre de 2020 (fl. 202) en el sentido de indicar que la dirección correcta del inmueble objeto de usucapión es **Carrera** 18 A No. 70 – 96 Sur y no **Calle** 18 A No. 70 – 96 Sur como equivocadamente quedó consignado.

Por secretaria librese la comunicación ordenada en el numeral 2º de la sentencia proferida el pasado 24 de noviembre (fls. 201 y 202), atendiendo para ello lo aquí señalado.

2. La presente determinación hará parte integral del fallo corregido y será tenida en cuenta para todos los efectos legales.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
 Juez

ML-ABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
 Hoy 129 . 27 OCT 2021
 El Secretario,
 HÉCTOR TORRES TORRES